



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0161 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 24 JUL 2017

Visto, el Expediente de registro N° 2961-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de mayo del año 2017 mediante el cual la **CPC. Gisella Katherine Luján Choque**, servidora contratada por la modalidad de Suplencia en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2 en la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, presenta su renuncia al citado cargo y solicita el pago de sus vacaciones trancas en el período del 01 de abril del 2015 al 21 de mayo del 2017, Informe N° 047-2017-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 19 de mayo del año en curso y Memorando N° 647-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 008-2015-GORE-ICA-S.T que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Director General de la Oficina Regional de Administración y de la otra parte la CPC. Gisella Katherine Luján Choque para que realice labores de suplencia en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2 del Cuadro para Asignación de Personal -CAP y el Presupuesto Analítico de Personal -PAP del Gobierno Regional de Ica, siendo el titular de la plaza el CPC. Agustín Martínez Fuentes. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2015, con una remuneración mensual de Ochocientos Cuarenta y Dos y 91/100 soles (S/ 842.91), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza reservada;

Que, mediante adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 008-2015-GORE-ICA-ST, el contratante y el contratado acuerdan renovar el contrato por suplencia temporal desde el 01 de enero del 2016 al 30 de mayo del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 008-2015-GORE-ICA-ST, el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el contrato por suplencia temporal N° 008-2015-GORE-ICA-ST desde el 31 de mayo del 2016 al 31 de agosto del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 008-2015-GORE-ICA-S.T, el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el contrato por suplencia temporal N° 008-2015-GORE-ICA-ST desde el 01 de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 008-2015-GORE-ICA-S.T, el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el contrato por suplencia temporal N° 008-2015-GORE-ICA-ST desde el 01 de enero del 2017 al 31 de julio del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;





Gobierno Regional



Que, mediante el documento del visto, la servidora Gisella Katherine Luján Choque presenta su renuncia al citado cargo y solicita efectivizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas por el período correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio* ", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el derecho de los servidores a vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

*"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado **por dozavas partes.** (...)"*

Que, en este punto hay que tener en consideración los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce vacacional, sí como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sin embargo respecto al descanso vacacional es posible considerar lo previsto en el Decreto legislativo N° 276:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.





Gobierno Regional



- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, en este sentido la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, en concordancia a lo informado por la Encargada del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 059-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 18 de mayo del 2017, la servidora Gisella Katherine Luján Choque prestó servicios en calidad de contratada mediante suplencia a partir del 1 de abril del 2015 al 21 de mayo del 2017 en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, siendo el titular de la plaza el CPC. Agustín Martínez Fuentes, teniendo pendiente de vacaciones 01 día en el periodo del 01-04-2016 al 31-03-2017 y 01 mes y 21 días de vacaciones truncas en el periodo del 01-04-2017 al 21-05-2017;

Que, mediante Memorando N° 647-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio del 2017 el Subgerente de Presupuesto indica que cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender el pago por concepto de asignación por años de servicios, CTS y vacaciones truncas solicitado mediante memorando N° 323-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 20 de julio del año en curso los que deberán ser afectados a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Certificación a la Meta 033, Clasificadores de Gastos y montos determinados;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones truncas a favor de la CPC. Gisella Katherine Luján Choque, conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, vale decir por dozavas partes, no considerando días inferiores al mes, debiendo percibir por dicho concepto la cantidad de Noventa y Ocho con 33/100 Soles (S/ 98.33) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la





Gobierno Regional



Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la **CPC. Gisella Katherine Luján Choque** ex servidora contratada por la modalidad de Suplencia en el cargo de Auditor IV, nivel remunerativo F-2 en la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Noventa y Ocho y 33/100 Soles (**S/ 98.33**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en el periodo del 01 de abril del 2015 al 21 de mayo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DL 276		
PERIODO	VACACIONES	MONTO
01-04-2015 al 31-03-2016	00 días	0.00
01-04-2016 al 31-03-2017	01 día (Saldo)	28.09
01-04-2017 al 21-05-2017	1 mes y 21 días (Trunco)	70.24
TOTAL		98.33

$$842.91 \times 01/30 = 28.09$$

$$842.91 \times 01/12 = 70.24$$

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Setenta y siete y 00/100 Soles (**S/77.00**) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

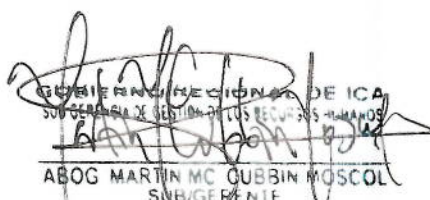
$$S/. 850.00 \times 9\% = 77.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, Específicas determinadas 2.1.1.9.3.3. y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC GUBBIN MOSCOL
SUBGERENTE